



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

PROYECTO DE LEY "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

RESOLUCIÓN N° 2

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE PRESUPUESTO PARA EL ESTUDIO PROYECTO DE LEY "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

.....

LA COMISIÓN BICAMERAL DE PRESUPUESTO

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Bicameral de Presupuesto, que regirá el Estudio del Proyecto de Ley **"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**.

Cuyo texto es como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE PRESUPUESTO

OBJETIVO.

Artículo 1°. La Comisión Bicameral de Presupuesto (CBP) tendrá como objetivo fundamental el estudio y dictamen del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 de la Constitución Nacional (C.N.)

INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE FUNCIONES.

Artículo 2°. La CBP estará integrada por Senadores y Diputados, designados por sus respectivas Cámaras y durarán en sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectos.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CBP

Artículo 3°. La Mesa Directiva de la Comisión Bicameral de Presupuesto se integrará de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente y dos Relatores, elegidos por mayoría de sus Miembros. La elección se realizará en sesión preparatoria, que se llevará a cabo una vez recibido el Proyecto de Presupuesto General de la Nación. La Presidencia de la Comisión será ejercida en forma alternada por Miembros de ambas Cámaras, siguiendo el orden que le antecede.

DE LAS SESIONES

Artículo 4°. Cada año, los Senadores y Diputados designados por sus pares, se reunirán a los efectos de la elección de la mesa directiva de la CBP con el fin de establecer el programa de trabajo.



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

PROYECTO DE LEY "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

Artículo 5°. En la sesión preparatoria serán electos Presidente, Vicepresidente y dos Relatores siendo uno por cada cámara, quienes integrarán la Mesa Directiva de la CBP.

Artículo 6°. Las sesiones serán "informativas" y/o "deliberativas".

Serán informativas aquellas en que la Comisión Bicameral de Presupuesto reciba como invitado especial al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente del Congreso Nacional y de la Cámara de Senadores, de la Honorable Cámara de Diputados, a los Ministros del Poder Ejecutivo, Gobernadores, Presidentes de los Entes Descentralizados y demás autoridades públicas, conforme a lo resuelto en la Comisión.

Serán deliberativas aquellas en que los miembros de la CBP analicen, discutan y resuelvan los temas presupuestarios específicos.

El quórum para las sesiones deliberativas se dará con la presencia física y/o virtual de un tercio más uno de los legisladores miembros de la CBP, y para las informativas con cualquier número de legisladores.

Para el mejor análisis y estudio del Presupuesto General de la Nación, los miembros de la Comisión Bicameral de Presupuesto CBP, deberán contar indefectiblemente con:

- a) El Proyecto del Presupuesto General de la Nación, remitido por el Poder Ejecutivo.
- b) El cuadro comparativo de Ingresos y Gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).
- c) El informe de la Ejecución Presupuestaria a la fecha, de los diferentes Organismos y Entidades del Estado (OEE).
- d) Anexo de Remuneraciones del Personal.
- e) Demás informes requeridos por los miembros de la CBP.

Artículo 7°. Para convocar a sesión informativa, se deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión de la CBP, a petición de por lo menos un legislador, que deberá identificar la autoridad a ser convocada, la institución a que éste representa y el motivo presupuestario que justifique su presencia. Las demás aclaraciones o informes se realizarán por escrito.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 8°. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Leyes y este Reglamento;
- b) Disponer la citación de los Señores Senadores y Diputados, llamarlos a la Sala, y abrir las sesiones inmediatamente cuando haya quórum;
- c) Conceder o negar la palabra a los Señores Miembros que la soliciten, y dirigir la discusión, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento;
- d) Precisar el asunto a someterse a votación, controlar el resultado de ésta, y proclamar las decisiones de la CBP;
- e) Llamar a los Senadores y Diputados a la cuestión y al orden, cuando corresponda;
- f) Suspender la sesión o levantarla en caso de desorden, cuando sus amonestaciones fueren desatendidas, o por falta de quórum;
- g) Proveer lo conveniente al mejor funcionamiento de la Oficina Administrativa de la Comisión;
- h) Proponer el nombramiento del personal administrativo que presten servicios en la CBP;
- i) Opinar sobre el asunto en discusión, invitando para el efecto al Vicepresidente a ocupar la Presidencia;
- j) Desempeñar las demás funciones que le competen.



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

PROYECTO DE LEY "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE

Artículo 9°.- El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de seguir en el cargo.

DIRECCION GENERAL DE LA CBP

Artículo 10°.- La Dirección Administrativa de la Comisión Bicameral de Presupuesto será desempeñada por un Director General, que dependerá directamente de la Presidencia de la CBP.

Artículo 11.- El Director General será designado por el Presidente del Congreso Nacional. Deberá desempeñar fiel y debidamente el cargo y guardar secreto de sus actuaciones cuando corresponda. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Presidente del Congreso Nacional.

Artículo 12.- Son obligaciones del Director General:

- a) Redactar las actas, las notas y comunicaciones oficiales de la Comisión.
- b) Computar y verificar el resultado de las votaciones, y tomar nota por escrito en las votaciones nominales;
- c) Organizar el Archivo y custodiar especialmente todo cuanto tenga carácter reservado;
- d) Desempeñar las funciones que el Presidente de la CBP le asigne, en uso de sus atribuciones.

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 13.- Los miembros de la CBP no podrán reunirse en sesión fuera del local de la misma, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 14.- A las sesiones podrán concurrir los Ministros del Poder Ejecutivo y demás autorizadas dispuestas por la Comisión; sean éstas presenciales o virtuales.

DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Las sesiones se podrán realizar en la Sala de Sesiones de cualquiera de las Cámaras, con presencia del Presidente y la asistencia física y/o virtual de los demás miembros de la Comisión Bicameral de Presupuesto.

El Presidente es el moderador principal y administrador de la reunión, con la atribución de delegar a su Mesa Directiva la operatividad del desarrollo de la sesión.

El quorum será computado mediante la presencia física y/o virtual de los legisladores al inicio de la sesión y durante el transcurso de la misma.

Durante la sesión todos los asistentes tendrán inhabilitado su micrófono, salvo el Presidente y el que esté en uso de la palabra o sea llamado para hacerlo por la Presidencia.



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

PROYECTO DE LEY "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Artículo 16.- Reunidos en la sala de sesiones un número de Legisladores que forme quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando cuántos se hallan presentes.

Artículo 17.- Cuando la Comisión hubiera pasado a cuarto intermedio y no reanudaré la sesión al término fijado para el mismo, ella quedará levantada.

Artículo 18.- Toda proposición hecha de viva voz por un Miembro, en el curso de una sesión, es una moción.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Artículo 19.- Son mociones de Orden las siguientes:

- 1) Que se trate una cuestión de privilegio;
- 2) Que se levante la sesión;
- 3) Que se lea un documento;
- 4) Que se omita la lectura de un informe por escrito;
- 5) Que se cierre el debate;
- 6) Que se pase a cuarto intermedio.

Artículo 20.- La consideración de las mociones de orden será previa a todo otro punto, aun cuando se esté en debate, y se las tomará en cuenta en el orden de precedencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los tres primeros incisos serán puestas a votación sin discusión, y las comprendidas en los tres últimos se discutirán brevemente, pudiendo cada Legislador hablar una sola vez, a excepción del mocionante, quien podrá hacerlo dos veces.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 21.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever un punto o un asunto aprobado, en general o en particular. Requerirán para su aprobación mayoría de dos tercios de los miembros presentes, y no podrán repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

DE LAS DISCUSIONES

Artículo 22.- La discusión en general tendrá por objeto el estudio del presupuesto de una institución considerada en su conjunto.

Artículo 23.- La discusión en particular tiene por objeto el estudio del presupuesto de una institución en detalle: programas, proyectos y actividades. Se votará cada uno de ellos al final del debate respectivo.

La decisión de los Miembros de la Comisión Bicameral de Presupuesto deberá ser por mayoría absoluta de los presentes.



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

PROYECTO DE LEY "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y LA DISCUSIÓN

Artículo 24.- El Legislador que hablare se dirigirá siempre al Presidente o a los miembros en general, y evitará, en lo posible, designar a éstos por sus nombres.

Artículo 25.- Están prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones mal intencionadas a la Comisión o a sus miembros, así como las discusiones dialogadas.

DE LAS INTERRUPTACIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Artículo 26.- Ningún Legislador será interrumpido mientras esté en uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación o aclaración pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

Artículo 27.- El Legislador podrá también ser interrumpido cuando saliere notoriamente de la cuestión o faltare al orden.

Artículo 28.- La Presidencia podrá llamar al orden al Legislador en uso de la palabra cuando así lo exija el decoro, cuando personalice el debate o cuando incurra en alusiones improcedentes o en interrupciones reiteradas.

DE LA VOTACIÓN

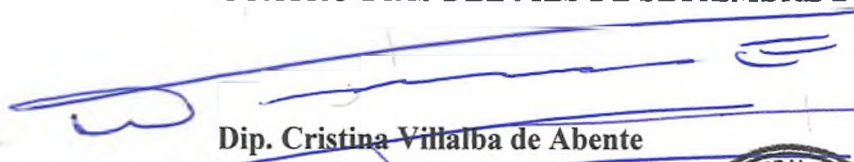
Artículo 29.- Los modos de votar en la Comisión serán: Nominal, de viva voz; por cada Legislador llamado para hacerlo por el Director General; y por actitudes, que consistirán en levantar la mano o en ponerse de pie, para expresar la afirmativa. En caso de rectificación de votos, a moción de un Legislador, los que estuvieren por la afirmativa se pondrán de pie.

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 30.- Los Miembros están obligados a observar este Reglamento y a poner en conocimiento del Presidente de la Comisión cualquier contravención que notaren.

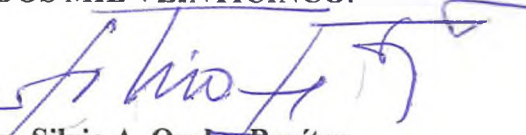
Artículo 31.- En caso de duda o divergencia sobre la interpretación de alguna de las disposiciones de este Reglamento, la Comisión se regirá por las siguientes normativas, siguiendo el orden de prelación: el reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, o el asunto podrá resolverse de inmediato por mayoría simple, previa discusión.

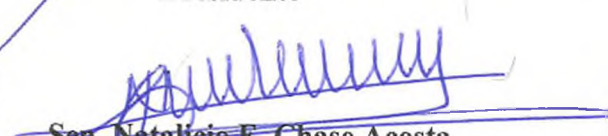
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


Dip. Cristina Villalba de Abente
Vicepresidenta


Dip. Pedro J. Gómez Silva
Relator




Sen. Silvio A. Ovelar Benítez
Presidente


Sen. Natalicio E. Chase Acosta
Relator